

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4332-2019 Fecha 4 de marzo de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día uno de marzo del año dos mil diecinueve se recibió una solicitud de acceso a la información pública de carácter oficioso que contienen el siguientes requerimiento de acceso a la información pública oficiosa: ""Hola, quisiera saber cómo pueden hacer las personas de la tercera edad para empadronarse y recibir el dinero que les dan cada mes creo, pues conozco el caso de unas personas que lo necesitan y ya son de la tercera edad y no les dan, pues ellos no reciben remesas y mucho menos están pensionados, ya que por parte de la alcaldia por ser de cierta ideología política creo que las hacen a un lado y las personas encargadas del MINED igual por ser de la misma zona de aquí y ser contratados por la Alcaldia dejan fuera a algunas personas". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 4 al 16 de marzo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio





Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de atención ciudadana, identificado por el código de referencia XEHNE5S, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a reunir la información de carácter oficioso y dio respuesta de la siguiente manera: Los participantes de los programas sociales que son desarrollados en diferentes municipios del país, son aquellos que han cumplido con los diferentes criterios de elegibilidad que son establecidos en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, conforme a la Guía Operativa de dicho programa social. A manera de ejemplo, se le proporcionan los criterios de elegibilidad establecidos para los participantes que están incorporados al programa social de la Pensión al Adulto Mayor, que se deben cumplir los siguiente criterios:
 - a. A partir del 2017, la incorporación de los municipios al programa está regulada por el orden establecido en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza –EEP- (adjunto), a partir del 2017 se están incorporando a razón de 30 municipios por año. Los municipios que ya estaban en el programa se mantienen.
 - Siendo el municipio seleccionado, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:.
 Estar inscrito en el registro correspondiente, el cual es administrado y coordinado por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia.
 - ii. Estar dentro de los estratos seleccionados de nivel de pobreza, el cual es establecido por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia.
 - iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.
 - c. Con los criterios anteriores, a través del personal de Seguimiento en los municipios seleccionados, se notifica al adulto mayor el proceso a seguir para poder ser incorporado.
 - d. Hasta el 2017 ya se tenían 96 municipios participantes de la Pensión al Adulto Mayor, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a lo que se establecía en el mapa de pobreza Rural o Urbano; en dichos municipios los criterios de selección de las personas fueron:
 - i. Estar inscrito en el registro correspondiente, el cual era administrado y coordinado por el FISDL o por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia.
 - ii. Cumplir criterios establecidos en cuanto a nivel de pobreza.
 - iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.





FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

- e. Todo lo anterior se verifica por medio de un censo que es realizado en el municipio en los tiempos que son establecidos por el Gobierno Central y que son ejecutados por el FISDL u otra institución gubernamental. Esperamos que lo anterior sea de conformidad a la solicitud de información indicada, en caso no sea de esa manera, favor de indicarlo por los diferentes canales de atención a la ciudadanía que se encuentran establecidos en este mensaje.
- 3. Notifiquese a los solicitantes en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de carácter oficiosa.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*	: Roberto Molina			
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS			
FIRMA*: Información	a completar por Sc	dicitante		
I. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:	***************************************	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
7	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFONICA *Información requerida

